CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de julio 2020. Al Despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular con radicado No. 178734089001-2020-00130-00, informando que la demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, sin embargo una vez verificada la demanda se observa que no se relacionó la dirección de uno de los demandados, lo cual no se le advirtió en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS
Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	GLORIA CASTAÑO BETANCUR
Demandada:	DULFARI LORENA SALAZAR OSORIO y RODRIGO ARTURO HERNÁNDEZ HENAO
Radicado:	178734089001-2020-00130-00
Auto Interlocutorio:	752

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente Demanda Ejecutiva Singular, presentada por GLORIA CASTAÑO BETANCUR, a través de apoderada judicial, en contra de DULFARI LORENA SALAZAR OSORIO y RODRIGO ARTURO HERNÁNDEZ HENAO.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito primigenio como el escrito de subsanación, encuentra el despacho que la parte demandante en el acápite denominado "NOTIFICACIONES", omitió la dirección del demandado RODRIGO ARTURO HERNÁNDEZ HENAO, como tampoco manifestó que lo desconozca, siendo este uno de los requisitos preceptuados en numeral 10° y el parágrafo primero del el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, por lo cual la presente demanda se declara nuevamente **INADMISIBLE,** los defectos deberán corregirse en un plazo de cinco (5)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JJPM

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9609711507d77bd100050e69855123f2fcddd1c0f2363c73be8cddc6482a6d3
Documento generado en 17/07/2020 11:51:46 AM

JIPMV